



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 125



BUENOS AIRES, 28 FEB 20U1

VISTO el Expediente N° 366/01 del registro de este Ministerio por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD eleva el Convenio Marco de Cooperación y Convenio Anexo suscriptos con la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, mediante los cuales se comprometen a desarrollar la LICENCIATURA EN NUTRICIÓN en la sede de dicha Universidad, mientras que ésta hará lo propio en el citado Instituto con la carrera de INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que los planes de estudios de la Licenciatura e Ingeniería mencionadas fueron aprobados por Resoluciones del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Nros. 1256 del 7 de diciembre de 1995 y 3502 del 3 de diciembre de 1992, respectivamente.

Que en el marco de la cooperación acordada ambas instituciones universitarias se comprometen a organizar en conjunto y exclusivamente el funcionamiento de las carreras referidas, mientras se encuentren en vigencia los Convenios aludidos y conforme a los planes de estudios cuya autorización para desarrollarlos fue otorgada oportunamente.

Que tales ofertas académicas procuran satisfacer demandas regionales en materia de enseñanza universitaria y en las áreas disciplinarias propuestas, así como también contribuir a la conformación de redes universitarias por región que faciliten la integración y circulación de los estudiantes.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente sobre la viabilidad de la propuesta referida.

Que tanto el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD como la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO cuentan con autorización provisoria para funcionar, motivo por el cual según lo establecido por el artículo 64, inciso b) de la Ley de

Mano
Am
que
de
de



Educación Superior N° 24.521 compete a este Ministerio aprobar los Convenios referidos.

Que la atribución para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por la norma citada y de lo establecido por el inciso 8) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992-, modificado por la Ley N° 25.233.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y Convenio Anexo suscriptos entre el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD y la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, el 26 de agosto y 20 de octubre de 2000 respectivamente que como Anexo integran ésta Resolución, cuyos términos comprenden desarrollar la carrera de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN, aprobada por Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Nros. 1256 del 7 de diciembre de 1995, en la sede de dicha Universidad y la carrera de INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, autorizada según Resolución Ministerial N° 3502 del 3 de diciembre de 1992, en el asiento del citado Instituto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la aprobación de la extensión del funcionamiento de las carreras indicadas en el artículo precedente, se otorga exclusivamente mientras se encuentren vigentes los términos del Convenio Marco de Cooperación y Convenio Anexo referidos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten notes and signatures:
A m
Jep
mas

Signature of Dr. Hubo O. Juri
Dr. HUBO O. JURI
MINISTRO DE EDUCACION



Ministerio de Educación

ANEXO

268
FOLIO 5

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO
Y
EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD,
FUNDACIÓN H. A. BARCELÓ

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de 2000, entre el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, dependiente de la Fundación Héctor Alejandro Barceló para el Desarrollo de la Ciencia Biomédica Argentina, con domicilio en la Avda. Las Heras 2191 de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. Héctor A. Barceló,

y la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, domiciliada en la calle Pellegrini 1332, Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por el Dr. Rogelio Pontón, en su calidad de Rector de dicha institución, acuerdan celebrar el presente convenio marco de Cooperación mutua, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación.

Artículo I .- Las partes acuerdan implementar, según se estime conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico, tecnológico, social y cultural para beneficio de la comunidad de Rosario y de ambas instituciones intervinientes, de acuerdo con lo normado por el Art. 4° inc. j) de la Ley 24.521 de Educación Superior ("Artículo 4: Son objetivos de la Educación Superior, además de los que establece la ley 24.195 en sus artículos 5to, 6to, 19 y 22: j) Promover mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales") y el Art. 29 inc. m) y n) de la misma ley ("Artículo 29: Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: m) Desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos; n) Mantener relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero;")

Artículo II .- Las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos, y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre ambas partes. Con tal motivo se suscribirán, para cada caso, anexos al presente convenio marco, donde se describirán los objetivos, las tareas, los aportes de las partes, resultados esperados, el cronograma de acciones previsto y toda otra especificación que sea necesaria para definición y cumplimiento de lo acordado. premios e investigaciones.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
C.P.N. ROGELIO PONTÓN
RECTOR
U.C.E.L.A.

[Handwritten signature]




Ministerio de Educación

Artículo III.- A efectos de facilitar la labor conjunta, cada una de las partes designará un Coordinador, que entre otras tareas, prepararán oportunamente los anexos al presente convenio, y de ser necesario, serán asistidos por especialistas de las partes en la materia específica de cada proyecto involucrado.

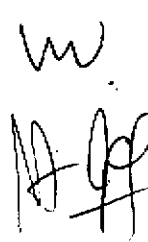

Artículo IV.- Los resultados que se logren a través de los diversos trabajos realizados en virtud del presente Convenio serán propiedad común y podrán publicarse en forma conjunta, con indicación de origen y autoría.

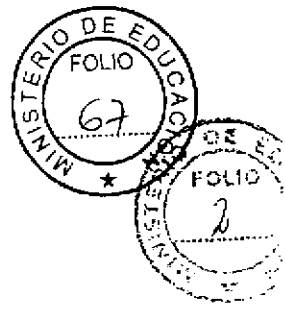
Artículo V.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de 5 años, pudiendo renovarse a su vencimiento a solicitud de las partes.-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


G.P.H. HOGELIO PORTON
DIRECTOR
G.C.E.L.





Ministerio de Educación



ANEXO NUMERO UNO DEL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA FUNDACION H.A. BARCELO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de OCTUBRE... de 2000, entre el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, dependiente de la Fundación Héctor Alejandro Barceló para el Desarrollo de la Ciencia Biomédica Argentina, con domicilio en la Avda. Las Heras 2191 de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. Héctor A. Barceló,

y la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, domiciliada en la calle Pellegrini 1332, Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por el Dr. Ovidio Román Torres, DNI N° 5968463, en su calidad de Rector de dicha institución, acuerdan en celebrar, en virtud del Convenio Marco de Cooperación Mutua suscripto entre ambas instituciones, el siguiente acuerdo sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:



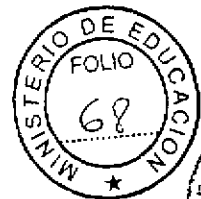
ARTICULO 1º: Como punto central del presente anexo se acuerda que: la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano actuará como sede de la Extensión Académica del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, de la Fundación Héctor Alejandro Barceló de la ciudad de Buenos Aires, para el dictado de la carrera de Licenciatura en Nutrición. A su vez, el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud actuará como sede de la extensión académica de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano para el dictado de la carrera de Ingeniería en Tecnología de los Alimentos. En tal sentido, las instituciones realizarán las presentaciones correspondientes ante el Ministerio de Educación de la Nación para su efectiva concreción.

Handwritten signature

ARTICULO 2º: Con el objeto de dar inicio de ejecución a este acuerdo, las partes se comprometen a organizar conjuntamente los siguientes programas:

- 1. organizar la publicidad necesaria para difundir la oferta educativa que se encuentra en condiciones de ofrecer el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud de la Fundación Héctor Alejandro Barceló: el dictado de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, la que se encuentra debidamente autorizada por el Ministerio de Educación de la Nación (conforme Resolución 1256/95 del

Handwritten signatures and initials



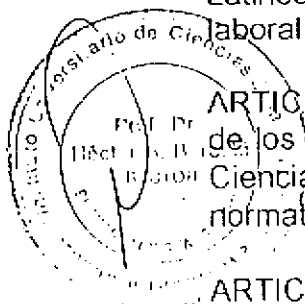
Ministerio de Educación

- Ministerio de Cultura y Educación de la Nación) y se dicta anualmente en la ciudad de Buenos Aires.
2. Organizar la publicidad necesaria para difundir la oferta educativa que se encuentra en condiciones de ofrecer la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano: el dictado de la Carrera de Ingeniería en Tecnología de los Alimentos, la que se encuentra debidamente autorizada por el Ministerio de Educación de la Nación (conforme Resolución 3502/92 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación) y se dicta anualmente en la ciudad de Rosario.
 3. Sin perjuicio de ello, se prevé organizar conjuntamente otras carreras de grado y programas de educación continua en el corto plazo.

ARTICULO 3° La Dirección Académica de la Carrera de Licenciatura en Nutrición estará a cargo de la Lic. Sofía Goldy y la Lic. Adriana Gullerian.

ARTICULO 4° La Dirección Académica de la Carrera de Ingeniería en Tecnología de los Alimentos estará a cargo del Dr. Enrique A. Torres.

ARTICULO 5° El cuerpo de profesores de la Carrera de Licenciatura en Nutrición será contratado por cuenta y orden de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano y conforme a su normativa interna asume toda la responsabilidad laboral por su contratación.



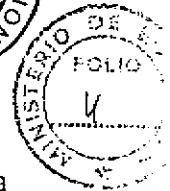
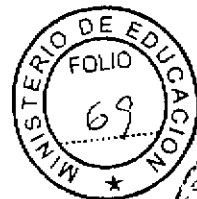
ARTICULO 6° El cuerpo de profesores de la Carrera de Ingeniería en Tecnología de los Alimentos será contratado por cuenta y orden del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud de la Fundación Héctor Alejandro Barceló y conforme a su normativa interna asume toda la responsabilidad laboral por su contratación.

ARTICULO 7° Todos los demás costos emergentes de estos programas serán a cargo y riesgo de las instituciones involucradas en el presente convenio.

ARTICULO 8° Los aranceles que deberán abonar los alumnos participantes de estas actividades serán fijados por acuerdo de las dos Instituciones involucradas en este convenio.

ARTICULO 9° La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano facturará y cobrará los aranceles correspondientes al dictado de la Carrera de Licenciatura en Nutrición en Rosario. En anexo separado se establecerán el procedimiento a utilizar para la rendición de cuentas.

ARTICULO 10° El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud facturará y cobrará los aranceles correspondientes al dictado de la Carrera de Ingeniería en Tecnología de los Alimentos en Buenos Aires. En anexo separado se establecerán el procedimiento a utilizar para la rendición de cuentas.



Ministerio de Educación

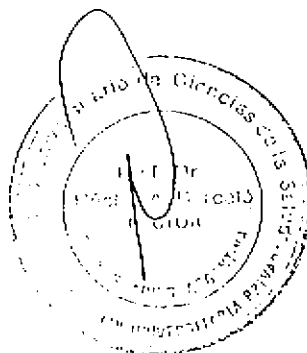
ARTICULO 11° La Universidad y el Instituto Universitario se comprometen a establecer un régimen de reparto de la recaudación del 50% una vez deducidos los gastos, los que serán rendidos mensualmente.

ARTICULO 12° El presente Convenio regirá a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, pudiendo renovarse a su vencimiento por expresa solicitud de las partes. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio con 180 días de anticipación o bien a la finalización de las carreras que se estén dictando.

ARTICULO 13° Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados al comienzo, donde serán válidas las notificaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil.

[Handwritten signatures]



COPIA CONTROLADA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

[Handwritten signature]
Dr. Guillermo Lojo
Secretario General



ANEXO 2º DEL CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA FUNDACIÓN H. A. BARCELO

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 5 días del mes de diciembre de 2000, entre la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano y el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud de la Fundación H.A. BARCELO acuerdan la siguiente cláusula que a continuación se transcribe:

PRIMERA: Los certificados analíticos y los diplomas correspondientes a los egresados de las carreras de Lic. en Nutrición y la de Ing. En Tecnología de los Alimentos, que hayan cumplimentado con todas las exigencias académicas, serán expedidos por las dos entidades en forma conjunta, quienes serán las responsables de todos los trámites administrativos y /o académicos requeridos para la entrega de los correspondientes títulos de grado.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
OVIDIO TORRES
RECTOR
VCEL



[Handwritten signature]

(en representación del Rector)
DR. GUILLERMO LOJO
Secretario General